JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01332

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde conste la calidad del señor José Joaquín Díaz Perilla, toda vez que en el allegado no se acreditó.

- Aclarará lo relativo a los intereses moratorios peticionados, en lo concerniente a la fecha exacta desde la cual pretende que sean liquidados, toda vez que, se piden desde el 18 de mayo de 2021, esto teniendo en cuenta que, el pago se pactó por instalamentos con cuotas ciertas y sucesivas, pagaderas los días 01 de cada mes.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 9 dic 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365200442d6802f1be13b9c04f9075e0f726668c8e6ade7538511f95ad9c7971**
Documento generado en 07/12/2021 11:12:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica